

BLOQUE DEL FRENTE RENOVADOR

Señor Presidente de la
Convención Constituyente
Cdor. Adolfo Safrán
S_____ / _____ D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de presentar el
Proyecto de Redacción correspondiente al Tema : “Principios de Gobierno”

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

GOBIERNO

ARTICULO 23°: Gobierno es el ejercicio del poder popular confiado por voluntaria y mayoritaria decisión a los gobernantes elegidos democráticamente mediante el sufragio, derecho principal de la ciudadanía.

PODERES

ARTICULO N° 24.- El Gobierno de la Municipalidad de Apóstoles, será ejercido por: a) Poder Ejecutivo ejercido por el Intendente Municipal y por extensión a los Secretarios y Directores de áreas Municipales, que conforme a las Ordenanzas respectivas se organicen, b) Poder Legislativo o Concejo Deliberante, cuerpo colegiado encargado de considerar y sancionar las Ordenanzas que configuran el cuerpo legal del Municipio. Esta acción se complementa con los procedimientos democráticos directos, semidirectos e indirectos propiciados en esta Carta Orgánica.

Los representantes populares serán elegidos de conformidad con las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Ley Electoral Provincial

INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES:

ARTICULO N° 25: Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercerán otras atribuciones que las que la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica les confieren.

No se les concederán por motivo alguno, facultades extraordinarias, ni delegarán en otras los poderes específicos de cada una. Es insanablemente nulo lo que cualquiera de ellos obre en consecuencia.

FORMA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 26°.-El Municipio de la Ciudad de Apóstoles organiza su gobierno bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa, acorde en un todo con los principios establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Misiones.

RESIDENCIA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 27°.- Las autoridades electas y los funcionarios políticos del Gobierno Municipal deberán residir dentro del ejido de la ciudad, bajo pena de destitución conforme se reglamente por Ordenanza dictado al efecto.

DELEGACIONES

ARTÍCULO 28°.- Cuando lo requieran las necesidades del pueblo para una efectiva atención de servicios locales, podrá establecerse la descentralización pertinente, mediante la creación, por Ordenanzas, de Delegaciones en diversos sectores del municipio, reglamentándose del mismo modo su competencia.

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 29°.- Los actos de gobierno del Municipio son públicos. Las ordenanzas, los decretos y aquellos actos que se relacionen con la renta, tributos y los bienes pertenecientes al Municipio se publican en el Boletín Oficial Municipal. Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dictan determinan el modo de su publicación, el acceso de los particulares a su conocimiento y las sanciones para los funcionarios que no cumplan con esta obligación.

Las normas entran en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación o desde el día que ellas determinan.

Por Ordenanza se Reglamentará la modalidad de publicación del Boletín Oficial Municipal.

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 30°.- Las autoridades y los funcionarios del Municipio, así como el Comisionado en caso de intervención, son responsables civil, penal, administrativa y políticamente en la medida y con los alcances establecidos por esta Carta Orgánica.

Las autoridades electas y los funcionarios políticos deben efectuar, al asumir y al cesar en sus cargos, una declaración jurada patrimonial en sobre cerrado ante el Juez de Falta Municipal.

Las autoridades y los funcionarios del Municipio son solidariamente responsables con el mismo por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, por actos u omisiones irregulares en el ejercicio de sus funciones.

Cuando el Municipio es condenado en juicio a pagar daños a terceros por acto u omisión de autoridades y funcionarios acciona regresivamente en contra de éstos a los efectos del resarcimiento.

Las autoridades y los funcionarios están obligados a responder en tiempo razonable a cualquier habitante que ejerza el derecho de peticionar.

La ordenanza establece los supuestos en que las omisiones de dichas obligaciones no constituyen falta grave.

PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 31°.- Ninguna autoridad o funcionario puede actuar en causa de contenido patrimonial en contra del Municipio. Sólo puede hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge o del hijo menor de edad o incapaz a su cargo.

Los miembros de los órganos de gobierno y de control tienen prohibido desarrollar actividades particulares que se relacionen directamente con los intereses del Municipio.

ACUMULACIÓN DE EMPLEOS

ARTÍCULO 32°.- Se prohíbe la acumulación de empleos públicos municipales, a excepción de la docencia y del arte de curar.